



MINISTERIO
DE JUSTICIA



ABOGACIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURIDICO DEL
ESTADO

Ref: Solicitudes de acceso a información pública. Expedientes 001-050378 y 001-050380

Con fecha 20 de noviembre de 2020, tuvieron entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitudes de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitudes que quedaron registradas con los números arriba indicados con el siguiente contenido:

“Informe de la Abogada del Estado ante el Ministerio de Política Territorial y Función Pública de fecha 22 de enero de 2020, sobre las cuestiones que se suscitan en relación al abono de trienios reconocidos al personal laboral funcionarizado, que señala que la doctrina sentada por el Tribunal Supremo en interpretación de la Ley 70/1978 de 26 de diciembre y el Real Decreto 1461/1982 de 25 de junio, es suficiente por sí sola, sin necesidad de complemento normativo alguno para resolver las solicitudes de reconocimiento del derecho presentadas”.

Los días 23 y 25 de noviembre de 2020, respectivamente, estas solicitudes se recibieron en este Centro Directivo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.



Una vez analizadas las solicitudes, este Centro Directivo considera que no es posible facilitar el acceso al referido informe, al encontrarse en tramitación numerosos procedimientos ante las Salas de lo Contencioso-Administrativo de diversos Tribunales Superiores de Justicia cuyo objeto es el reconocimiento de los derechos citados en la solicitud (a modo de ejemplo, Procedimiento Ordinario núm. 472/2020 seguido ante la Sección 7ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o los Procedimientos Ordinarios con núm. 228/2020, 104/2020, 73/2020 y 581/2020 seguidos ante la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid); de igual modo, se encuentran en tramitación, en vía administrativa, más de cinco mil reclamaciones presentadas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria que pretenden idéntico reconocimiento. La entrega de este documento puede suponer, por tanto, una quiebra del principio de igualdad de las partes en estos procedimientos, afectando a la posición de la Administración General del Estado, representada por la Abogacía del Estado.

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 14.1. f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro Directivo resuelve denegar el acceso a la información pública solicitada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución (Cf. artículos 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los



artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO

Consuelo Castro Rey